



- I. **VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000193-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de julio de 2024, notificada a MERCADO MASTER S.A.C., en fecha 16 de julio de 2024, y;

II. **CONSIDERANDO: ANTECEDENTES**

- 2.1 Que, el bien inmueble está ubicado en el Jr. Arica N° 346, 348 y 352 del distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, se encuentra emplazado dentro de los límites de la Zona Monumental de Lurigancho – Chosica declarado mediante la Resolución Jefatural N° 548 del 04 de noviembre de 1993.

- 2.2 Que, mediante la Resolución Directoral N° 000082-2023-DCS/MC emitida el 22 de setiembre y notificada el 18 de octubre de 2023 (en adelante, **Imputación de Cargos**), la Dirección de Control y Supervisión resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra la empresa Mercado Master S.A.C. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, la Ley N° 28296), toda vez que, ejecutó obra privada (remodelaciones) sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura en el bien inmueble matriz ubicado en el Jr. Arica N° 346, 348 y 352 del distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, ocasionando afectación a la Zona Monumental de Lurigancho – Chosica.

- 2.3 Que, mediante la Resolución Directoral N° 000193-2024-DGDP-VMPCIC/MC (en adelante, **RD de Sanción**) emitida el 15 de julio y notificada el 16 de julio de 2024 a través de la Carta N° 000519-2024-DGDP-VMPCI/MC¹ (en adelante, **Carta de Notificación de la RD de Sanción**), este Despacho, dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR a la razón social MERCADO MASTER S.A.C. con una multa de 0.30 UIT, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que sin contar con autorización del Ministerio de Cultura, ejecutó obra privada consistente en la demolición del cerco perimétrico de la fachada que se encontraba conformado por tabiquería de ladrillo

¹Acta de Notificación Administrativa N° 6571-1-1.



y columnas de concreto armado, la construcción nueva de cerco perimétrico en la fachada del bien inmueble ubicado en el Jr. Arica N° 346, 348, 352 del distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima, afectando a la Zona Monumental de Lurigancho – Chosica. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹⁰, Banco Interbank¹¹ o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER como medida correctiva, donde la administrada deberá ejecutar, bajo su propio costo, las acciones de reversión parcial que comprende: (i) Presentar ante la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente que la presente resolución adquiera la condición de firme, un proyecto de adecuación que involucre la adecuación sobre los elementos empleados e instalados en el cerco perimétrico de la fachada del bien inmueble ubicado en el Jr. Arica N° 346, 348, 352 del distrito de Lurigancho - Chosica, provincia y departamento de Lima; y, (ii) Ejecutar el proyecto de adecuación aprobado, una vez emitida la autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural, debiendo

ceñirse a los lineamientos técnicos que dicha área determine.

(...)"

- 2.4 Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.5 Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 2.6 Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta de Notificación de la RD de Sanción, sin que el administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 000193-2024-DGDP-VMPCIC/MC.
- 2.7 Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 000193-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de julio de 2024, mediante la cual se impuso sanción de multa y medidas correctivas contra la empresa MERCADO MASTER S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL